

# Análisis histórico del régimen de acceso a los recursos pesqueros en el Derecho Español (siglos V-XIX)

Maximiliano Astorga Beltrán

Abogado. Magíster en Dirección Pública, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile)

Máster en Estudios Jurídicos Avanzados, Universitat de Barcelona

Doctorando en Derecho y Ciencia Política, Universitat de Barcelona



Recepción: Diciembre 2018

Aceptación: Marzo 2019

**Cita recomendada.** ASTORGA BELTRÁN, M., Análisis histórico del régimen de acceso a los recursos pesqueros en el Derecho Español (siglos V-XIX), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.394>

## Resumen

La pesca desempeñó un papel fundamental en la economía de los pueblos ribereños del Mediterráneo durante toda la Antigüedad e históricamente fue y ha sido una actividad importante en todas las regiones costeras de España. Sin embargo, con el aumento de los conocimientos y la evolución de la tecnología, se ha constatado que aunque los recursos pesqueros son renovables, no son infinitos, debiendo ser restringido, por tanto, el libre acceso a la pesca. Mediante un breve análisis histórico se pretende dilucidar si las limitaciones de acceso a la actividad pesquera han existido desde antaño en el Derecho español, revelando las diferencias entre las soluciones propuestas por dicho sistema a través del tiempo.

Palabras clave: pesca; acceso recursos pesquero; evolución histórica; derecho español.

## Abstract - *Historical analysis of the regime of access to fishing resources in Spanish Law (centuries V-XIX)*

The fishing played a fundamental role in the economy of the coastal towns of the Mediterranean throughout Antiquity. Historically, it was an important activity in all the coastal regions of Spain. However, with the increase in knowledge and the evolution of technology, it has been found that although fishery resources are renewable, they are not infinite, and therefore free access to fishing must be restricted. Through a brief historical analysis, the intention is to elucidate whether the limitations of access to fishing activity have existed in the Spanish law of the past, revealing the differences between the solutions proposed by this system throughout time.

Keywords: fishing; fishing resources access; historical evolution; Spanish Law.

## Introducción

La pesca ha sido desde tiempos muy remotos una fuente importante de alimentos para la humanidad y de beneficios económicos para quienes se dedican a dicha actividad. En efecto, desempeñó “un papel fundamental en la economía de los pueblos ribereños del Mediterráneo durante toda la Antigüedad, igual antes de Roma que durante el Imperio Romano”<sup>1</sup>. Asimismo, ha sido históricamente una actividad

<sup>1</sup> BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., La pesca en la antigüedad y sus factores económicos, en Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia (2006) 1.

importante en todas las regiones costeras de España que, sin constituir el principal sector económico, fue y constituye un aspecto significativo<sup>2</sup>. Sin embargo, con el aumento de los conocimientos y la evolución de la tecnología, se ha constatado que aunque los recursos pesqueros son renovables, no son infinitos. Siendo necesaria, por tanto, una explotación sostenible para poder mantener su contribución al bienestar alimentario, económico y social de una población mundial en constante crecimiento<sup>3</sup>.

Pues bien, como la pesca ha sido desde la Antigüedad una importante actividad económica y dado que los recursos pesqueros son escasos, surge la siguiente interrogante: ¿Quién tiene y ha tenido derecho a pescar? La respuesta básica a ésta pregunta es el acceso libre, es decir, que pesca quien quiera y cuando quiera. No obstante, mediante un breve análisis histórico es posible demostrar que desde ya hace tiempo esta afirmación no tiene aplicación.

En efecto, ante recursos limitados, en muchas zonas costeras del mundo se desarrollaron organizaciones que realizaban una gestión conjunta de la pesca local, restringiendo el acceso a la misma, mucho antes de que alguna autoridad política comenzara a intervenir en la planificación de la gestión de los recursos. Estas prácticas de gestión comunal fueron progresivamente abandonadas conforme el poder soberano fue aumentando su intervención en la gestión pesquera, pasando éste a decidir quién tiene derecho a acceder a la pesca y quién no, a través de una compleja reglamentación.

Mediante el presente artículo se pretende dilucidar si tales intervenciones han existido desde antaño en el Derecho español. Y, como en cualquier actividad intelectual, este trabajo comienza con el planteamiento de una pregunta de investigación que apunta por determinar ¿Cuándo, cómo y por qué el Derecho español reguló el acceso a los recursos pesqueros en aguas marinas? Para responder a esta interrogante es menester despejar, en primer lugar, qué es lo que se entiende por “acceso a los recursos pesqueros”. Una vez aclarado dicho concepto, se efectuará un breve análisis del régimen de acceso a los recursos pesqueros presente en España en la Edad Media y Moderna, para luego analizar la situación existente en el siglo XIX.

El análisis histórico revelará las diferencias entre las soluciones propuestas por el sistema jurídico español a través del tiempo. La conclusión a la que frecuentemente se llega en este tipo de estudios es que “los distintos sistemas jurídicos prescriben soluciones idénticas o muy similares, aún en los detalles, a los mismos problemas de la vida, pese a significativas diferencias en historia, estructura conceptual y estilo de operación”<sup>4</sup>. En base a lo anterior, se plantea como hipótesis que el Derecho español desde hace siglos ha limitado el acceso a la actividad pesquera, fundamentalmente, para amparar el fin social común de los recursos pesqueros.

Finalmente, cabe indicar que este artículo presenta características exploratorias, dado que un análisis histórico del régimen de acceso a los recursos pesqueros en el Derecho español, no es un tema que haya sido abordado con anterioridad. En general, “en España, la historia marítima se ha abordado desde hace pocos años. La pesca constituye un gran subsector dentro de esta amplia área temática, que casi nunca ha recibido la atención que merecía”<sup>5</sup>.

## 1. El acceso a los recursos pesqueros

Antes de entrar en el análisis histórico, es menester hacer una breve aproximación al acceso de los recursos pesqueros. Pues dentro de un proceso histórico comparativo, es necesario crear una sintaxis y un vocabulario especiales, los cuales “deben contar con la virtud de la flexibilidad, así como contener conceptos lo suficientemente amplios como para abarcar el heterogéneo conjunto de instituciones legales que pueden compararse”<sup>6</sup>.

Dicho lo anterior, cabe indicar que cuando una pesquería se administra restringiendo quién puede tener acceso a pescar, cuánta actividad pesquera (esfuerzo de pesca) pueden ejercer los participantes individuales o cuánta captura puede tener cada uno, se dice que las personas tienen derechos de uso. Dichos

<sup>2</sup> SANTANA PÉREZ, J.M., La historia de la pesca y los estudios integrales de Carlos Martínez Shaw, en Carlos Martínez Shaw. *Historiador Modernista* (2010) 123. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), España es el 18º productor mundial de pesca de captura en aguas marinas, con un total 1,1 millones de toneladas capturadas, siendo el mayor productor de la Unión Europea y el tercero en importancia en Europa, por detrás de la Federación de Rusia y Noruega. [FAO, El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016. Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos. En línea: [http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/1\\_00430.pdf](http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/1_00430.pdf) (Última consulta: 02 de marzo de 2019)].

<sup>3</sup> CAMPAÑA DE OCÉANOS DE GREENPEACE, La pesca en España: una lección no aprendida. Estudio de las pesquerías y recomendaciones ante la reforma de la Política Pesquera Común. En línea: <http://www.fao.org/3/a-i5555s.pdf> (Última consulta: 02 de marzo de 2019).

<sup>4</sup> ZWEIGERT, K. & KÖTZ, H., *Introducción al Derecho Comparado*, 3ra ed., Ed. Oxford University Press (2002) 44.

<sup>5</sup> SANTANA PÉREZ, J.M., La historia de la pesca..., op. cit., 23.

<sup>6</sup> ZWEIGERT, K. & KÖTZ, H., *Introducción al Derecho...*, op. cit., 49.

derechos de uso son reconocidos o asignados generalmente por una autoridad competente (sea ésta formal o informal). Así, ciertos individuos, grupos o comunidades, tienen el derecho de “usar” la pesquería (es decir, de salir a pescar) mientras que todos los demás no tienen dicho derecho<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta lo precedente, es posible definir al derecho de acceso, como aquél que autoriza la entrada a una pesquería o a un área de pesca específica, por ejemplo, restringiendo el número de embarcaciones a través de censos cerrados, o limitando las zonas donde se puede pescar<sup>8</sup>.

## 2. El acceso a los recursos pesqueros en la Edad Media

Desde la Antigüedad, el Mediterráneo ha sido surcado por navíos procedentes de todos los litorales. Poco a poco, marineros, pescadores y comerciantes fueron tomando posesión de este espacio, apropiándose para cada uno de los pueblos que ocupaban sus orillas, al tiempo que erigían una cultura compartida por los habitantes de sus puertos y por quienes vivían a bordo de sus barcos. En este período, la libertad de circulación por el mar y de acceso a los recursos pesqueros “más que en una concepción dogmática de Derecho natural o equivalente, (...) estaba basada en la constatación fáctica de la imposibilidad de impedirlo, en la inutilidad material de cualquier otro planteamiento”<sup>9</sup>.

Es por esto que en el Código de Justiniano del año 529, juristas como GAYO y MARCIANO declararon que el mar y los peces eran de disponibilidad abierta a todos los sujetos: *res communis omnium*<sup>10</sup>. Esta tesis pasó luego a los textos medievales europeos, como el caso de las Partidas de ALFONSO X EL SABIO, estableciendo, al respecto, que:

Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo son estas: el aire y las aguas de la lluvia y el mar y su ribera, pues cualquier criatura que viva puede usar de cada una de estas cosas según le fuere menester, y por ello todo hombre se puede aprovechar del mar y de su ribera, pescando y navegando y haciendo allí todas las cosas que entendiere que a su provecho serán.<sup>11</sup>

Durante la Baja Edad Media, el Derecho Romano de obligaciones y contratos se había estudiado de manera global, sin diferenciar entre los asuntos civiles, mercantiles y marítimos. Esta situación comenzó a cambiar con los *Rôles d'Oleron*, código de Derecho marítimo medieval que, formado en la segunda mitad del siglo XIII, estuvo en vigor durante los siglos bajomedievales y en buena parte de la época moderna en las costas europeas bañadas por el Océano Atlántico, el Mar del Norte e incluso el Mar Báltico<sup>12</sup>. Por su parte, en plena Edad Media, pero esta vez en aguas mediterráneas, se gestó un código marítimo utilizado en importantes países de Europa hasta finales del siglo XVIII: el *Llibre del Consolat del Mar*. Las semejanzas entre los mencionados textos medievales dicen relación con asuntos referidos a las gentes del mar, a las embarcaciones y a los contratos marítimos. Sin embargo, las referencias al acceso de la pesca son escasas. Pues sólo cabe mencionar que los *Rôles d'Oléron* dedican un contenido a la pesca del bacalao y del arenque<sup>13</sup>.

Pese a la patente escasez de datos históricos respecto al acceso a la actividad pesquera en este período, cabe mencionar que en muchas zonas del mundo se desarrollaron organizaciones pesqueras que facilitaban la tecnología necesaria y al mismo tiempo realizaban una gestión conjunta de la pesca local, limitando también el acceso a la misma. Pues históricamente la pesca no ha sido una actividad individual, toda vez que la compra de las herramientas en muchas ocasiones superaba la capacidad adquisitiva de los pescadores. En España existe un ejemplo desde el siglo XIV, a través de los gremios y cofradías, entidades que realizaron prácticas de gestión comunal de los recursos marinos mucho antes de que la autoridad política comenzara a intervenir en la planificación de la gestión de la pesca<sup>14</sup>.

Mientras que “el gremio era la organización tradicional de defensa de los intereses de los agremiados,

<sup>7</sup> CHARLES, A.T., Derechos de uso y pesca responsable: limitando el acceso y la captura a través de la ordenación basada en derechos, en *Guía del Administrador Pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación* (2005) 127.

<sup>8</sup> MARTÍN MATEO, R., *Tratado de Derecho Ambiental*, vol. III: Recursos Naturales, Editorial Trivium S.A. (1997) 176.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ-TEJERO, F., *Las instituciones de Justiniano*, Ed. Universidad de Madrid (1961); citado por MARTÍN MATEO, R., *Tratado de Derecho Ambiental...*, op. cit., 175.

<sup>11</sup> Partida III, Título 28, Ley 3.

<sup>12</sup> SERNA VALLEJO, M., *La historiografía sobre los Roles d'Oleron (siglos XV a XX)*, en *Libro homenaje a Luis Rojo Ajuria*, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Cantabria (2000) 472.

<sup>13</sup> SERNA VALLEJO, M., *La Ordenanza francesa de la marina de 168: unificación, refundición y fraccionamiento del Derecho Marítimo en Europa*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXVIII-LXXIX (2009) 251.

<sup>14</sup> ORTEGA CERDÁ, M., *Pesca de los comunes a las cuotas individuales transferibles*, en *Ecología Política* (2013) 68.

la cofradía cumplía una función asistencial y espiritual<sup>15</sup>. En efecto, cuando la gente de mar sintió la necesidad de regular su profesión en aspectos económicos y laborales, se diferenciaron entre la cofradía, como órgano de previsión, y el gremio o arte, como órgano de regulación del oficio<sup>16</sup>. No obstante, tal como se examinará, estas prácticas de gestión comunal fueron progresivamente abandonadas conforme la autoridad fue aumentando su intervención en la gestión pesquera, pasando a decidir unilateralmente quién tiene derecho a acceder a la pesca y quién no.

Los últimos siglos de la Edad Media fueron tiempos de grandes progresos en la tecnología náutica, cuya rápida difusión llegó a influir en las actividades pesqueras. Fueron también tiempos de apertura hacia un mundo de nuevos horizontes que sin duda repercutió en el acceso a los recursos pesqueros.

### 3. El acceso a los recursos pesqueros en la Edad Moderna

Los avances tecnológicos en los siglos XV y XVII propiciaron rápidamente la expansión del comercio y la pesca en ultramar. Ello generó que tanto España, Portugal, Inglaterra y Venecia alegaran, cada una por separado, su dominio sobre grandes extensiones del mar, incluyendo también el monopolio de la navegación y la pesca.

En este contexto, y dada la trascendencia de la guerra naval para España, es que surge una nueva institución: la Matrícula de Mar. El objetivo de la Matrícula de Mar fue “garantizar una oferta regular de tripulaciones para la Armada española que, como todas las marinas de guerra europeas en mayor o menor grado, tuvo problemas a la hora de dotarse adecuadamente de marineros”<sup>17</sup>. Con este propósito, a comienzos del siglo XVII varias coronas europeas establecieron sistemas de inscripción de gente de mar, para dotar a los buques de la Armada de tripulaciones competentes.

En España, esta institución tuvo su origen en la Real Cédula de 05 de octubre de 1607, para que:

Comenzando por los pueblos de la costa de Guipúzcoa se formase una matrícula de todos los marineros efectivos que en ella hubiere sin exceptuar ninguno, y que no pudiera salir á pescar el que no estuviere matriculado.<sup>18</sup>

Sin embargo, esta orden tuvo escasa duración, revocándose, en definitiva, mediante la Real Cédula de 18 de diciembre de 1607, puesto que su predecesora implicaba para la gente de Guipúzcoa una transgresión de sus derechos y limitaba las atribuciones de sus municipios<sup>19</sup>.

La primera matrícula española de carácter general, fue establecida por la Real Cédula de 31 de octubre de 1625. El éxito de esta inscripción se cimentó en una serie de franquicias: la exención de reclutamiento para los ejércitos de tierra, la exoneración de cargas municipales y de alojamiento de tropas y, especialmente, la exclusividad de practicar los oficios marinos (entre ellos, el ejercicio de la pesca). No obstante, al igual que su antecesora, la matrícula ordenada por la Cédula de 1625 fracasó, debido a la falta de verdaderos incentivos y el probado incumplimiento por parte de la Corona de las obligaciones de abono de sueldos y anticipaciones a los tripulantes de sus escuadras; sumando la débil estructura administrativa en los distritos costeros para atender, sin injerencias, los asuntos marítimos.<sup>20</sup>

No es hasta la llamada Ordenanza para el Régimen y Fomento de la Marinería Matriculada, de 01 de enero de 1751, cuando se consolida un organigrama de gestión de los asuntos marítimos, que habría de pervivir hasta el año 1802 (año en que se dicta la última ordenanza de matrículas). Esta ordenanza, al igual que las anteriores, tenía, entre otros privilegios, la exclusividad para dedicarse a la pesca. Es decir, el acceso a los recursos pesqueros sólo lo tenían aquéllos que se encontraban matriculados.

En definitiva, la Matrícula de Mar respondió fundamentalmente a motivos militares, teniendo la pesca un papel subsidiario en este fenómeno. Sin embargo, esto último implicó una restricción al acceso a los recursos pesqueros, pues “salvo la practicada desde tierra, toda actividad pesquera quedó reservada a los matriculados. Una exclusividad, confirmada por ley en múltiples ocasiones, que se extendió al marisqueo y a la explotación de las algas; debido al antiguo e importante uso de éstas como fertilizante”<sup>21</sup>

<sup>15</sup> GARCÍA DOMINGO, E., *El mundo del trabajo en la marina mercante española (1834-1914)*, Universitat de Barcelona (2017) 60.

<sup>16</sup> GONZÁLEZ ARCE, J.D., *Las cofradías de mar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)*, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo 21 (2008) 309.

<sup>17</sup> VÁSQUEZ LIJÓ, J.M., *La matrícula de mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII*, en *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 15 (2006) 293.

<sup>18</sup> DE SALAS, F.J., *Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*, Imp. de T. Fortanet, (Madrid, 1870) 167.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, 169.

<sup>20</sup> VÁSQUEZ LIJÓ, J.M., *La matrícula de mar y sus repercusiones...*, *op.cit.*, 306.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

#### 4. El acceso a los recursos pesqueros en el Siglo XIX

Como bien se señaló, uno de los principales privilegios que otorgaba la Matrícula de Mar era la exclusividad para dedicarse a la pesca. En efecto, una real orden de 1788 insistió en recalcar que ninguna persona que no estuviese matriculada podría dedicarse a la pesca. Asimismo, la última Ordenanza de Matrícula de 12 de agosto 1802, volvió a insistir en esta medida, no obstante, otorgó a la institución de la Matrícula de Mar el carácter de cuerpo militar, lo que significó que la Matrícula pasase a ser el medio a través del cual se tuvo bajo control militar permanente a los matriculados, incluso cuando estuviesen fuera del servicio<sup>22</sup>.

Los marineros debían acudir a campañas cada vez que fuesen llamados. Por ello, saber el paradero de cada uno de ellos pasó a ser una necesidad para asegurar el cumplimiento del servicio, lo que conllevaba un férreo control. Para facilitar la identificación, cada persona debía tener una cédula que lo acreditaba como tal, donde debía figurar su nombre, lugar de nacimiento, filiación, estado civil, edad, rasgos físicos y fecha de matriculación. Todo esto significaba un agravio para la gente de mar, contrapesado con ciertos privilegios que no eran suficientes para hacerla deseable.<sup>23</sup>

El impacto del control militar también estuvo presente en los gremios y cofradías de mar. Pues la reglamentación de las Matrículas de Mar, en particular la de 1751, tuvo una repercusión directa sobre los gremios, los cuales fueron perdiendo poco a poco su carácter privado original para convertirse en organizaciones para-estatales. Asimismo, las previsiones contenidas en las ordenanzas reguladoras de las Matrículas de Mar afectaron a las cofradías, puesto que la aplicación de esta normativa conllevaba, en la práctica, la intervención y tutela de las autoridades de Marina sobre aspectos sustantivos de funcionamiento, lo que provocó que éstas vieran limitada la tradicional autonomía de que habían disfrutado durante siglos, tras quedar sujetas, en algunos aspectos fundamentales de su actividad, a la inspección de la administración de Marina.<sup>24</sup>

En efecto, en el siglo XIX cualquier asunto que tuviera que ver con la pesca y navegación quedaba bajo la jurisdicción única de la Marina. Por tanto, ésta no sólo controlaba a los pescadores, gremios y cofradías a través de las Matrículas de Mar, sino que tenía la autoridad para influir en los procesos productivos gracias a su potestad para permitir o prohibir el uso de determinadas artes de pesca<sup>25</sup>.

Por tanto, si bien, en un principio, lo que la Marina buscaba era garantizar una oferta regular de tripulaciones para la Armada a través de las Matrículas, la regulación de éstas también protegía a los pescadores de los nuevos métodos intensivos de pesca, debido a “los potenciales efectos destructivos de la misma sobre el ecosistema marítimo y la posibilidad de que pudieran alterar el orden existente en el medio marino y traer consigo su destrucción a largo plazo”<sup>26</sup>.

Estos principios conservadores dominaron la actitud de la Marina hacia la pesca hasta las últimas décadas del siglo XIX. En este contexto, todo aquel que quisiera introducir o modificar un arte de pesca, debía primero obligatoriamente pedir permiso. Las autoridades de Marina, entonces, consultaban a los locales, a los comisionados de Marina, a otros expertos y, habitualmente, a los pescadores supuestamente afectados por su uso antes de permitir o prohibir su empleo. El resultado de estas prácticas no era una política pesquera ni general ni coherente, sino una masa de edictos, permisos y prohibiciones que eran en su mayoría exclusivamente de aplicación local con un valor muy limitado a nivel nacional. Además, no había mucha consistencia en la mayoría de estas normas, que variaban de distrito en distrito e, incluso, entre puertos pesqueros vecinos.<sup>27</sup>

Todo lo anterior, junto con el predominio de las corrientes liberales en el siglo XIX, hizo que mediante la Ley de 26 de marzo de 1873, España declarase el libre el ejercicio de las industrias marítimas (la navegación, el tráfico de puertos y la pesca en general), aboliendo, en definitiva, las matrículas de Mar<sup>28</sup>. Pese a ello, igualmente se exigían ciertos requisitos como la nacionalidad española para pescar en el litoral o

<sup>22</sup> SANTANA PÉREZ, J.M., La Matrícula de Mar y el Banco Sahariano, en UNED Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna, t. 22 (2009) 158.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, 154.

<sup>24</sup> SERNA VALLEJO, M., De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, Ediciones Universidad Cantabria (2016) 142.

<sup>25</sup> LÓPEZ LOSA, E., El Estado, la Marina y el sector pesquero en España durante los siglos XVIII y XIX, Universidad del País Vasco (2002) 16.

<sup>26</sup> URTEAGA, L., La tierra esquilada: Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII, Consejo Superior de Investigación Científica (1987) 53.

<sup>27</sup> LÓPEZ LOSA, E., El Estado, la Marina y el..., *op. cit.*, 17.

<sup>28</sup> El servicio militar fue regulado posteriormente mediante la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Personal de Tripulación de los Buques de la Armada, de 17 de agosto de 1885.



la reciprocidad en caso de extranjería, y la inscripción en un registro especial, tal como establecía en el artículo 3º de la referida Ley:

Los que se dediquen á las industrias marítimas se inscribirán en un registro que á este fin deben llevar los Comandantes y Ayudantes de Marina. En el registro constarán los nombres de los industriales, su edad, estado y la clase de industria que quieran explotar. / Todas las embarcaciones continuarán registrándose en las respectivas listas. Semestralmente remitirán las Comandancias y Ayudantías estos datos estadísticos al Ministerio de Marina, para que por este se trasmitan al de Fomento.<sup>29</sup>

En definitiva, a partir de 1873, la Matrícula de Mar se sustituyó por la inscripción obligatoria de todos los marinos y pescadores en los registros que los comandantes y ayudantes de Marina debían llevar al efecto. La pesca marítima pudo ejercerse previa obtención del título administrativo correspondiente (mediante la inscripción en un registro que debían llevar las Comandancias de Marina); situación que, con algunos matices, es la que rige actualmente en el Derecho español, con la Ley 3 de 2001, de Pesca Marítima del Estado, que regula el acceso a los recursos pesqueros en el Derecho español. Pues:

Hoy no cabe duda de que el régimen de acceso y el derecho constitucional a la libertad de empresa están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros, que justifica la adopción por la Ley de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de los recursos pesqueros.<sup>30</sup>

## Conclusiones

El Derecho está presente en todo tiempo y en todas las comunidades debido a que es fundamental a la hora de organizar la convivencia humana. Pero los sucesivos cambios en cuanto a las circunstancias históricas, políticas, sociales, económicas y tecnológicas, hacen que las normas se modifiquen. Estas transformaciones no son repentinas, sino que son producto de procesos impulsados por nuevas ideas y necesidades. Así, el hecho de que la actividad pesquera se base en la explotación de recursos vivos renovables, confiere la necesidad de un cambio en la gestión de los mismos.

Si bien, en un comienzo imperaba la libertad de circulación por el mar y el libre acceso a los recursos pesqueros, ya en la Edad Media se desarrollaron organizaciones que realizaban una gestión conjunta de la pesca local (gremios y cofradías), limitando el acceso a la misma, mucho antes de que la autoridad política comenzara a intervenir en la planificación de la gestión de los recursos. Pero estas prácticas de gestión comunal fueron progresivamente abandonadas conforme la autoridad fue aumentando su intervención en la gestión pesquera.

En efecto, la trascendencia de la guerra naval para España a partir del siglo XVI, hizo surgir una nueva institución: la Matrícula de Mar, cuyo objetivo fue garantizar una oferta regular de tripulaciones para la Armada española, quedando cualquier asunto que tuviera que ver con la pesca y navegación, bajo la jurisdicción única de la Marina.

Con lo anterior, queda de manifiesto que se cumple parcialmente con la hipótesis de este artículo, luego de identificar mediante un análisis histórico que el Derecho español desde hace siglos ha limitado el acceso a la actividad pesquera, pero fundamentalmente con el objeto de garantizar una oferta regular de personas para la Armada. Pues el acceso a la pesca jugó un papel subsidiario en este fenómeno, llegando a ser sólo uno de los privilegios otorgados a las personas matriculadas. No obstante, esto último implicó una restricción al acceso a los recursos pesqueros, amparando indirectamente el fin social común de dichos recursos.

## Bibliografía

- BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., La pesca en la antigüedad y sus factores económicos, en Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia (2006)
- CAMPAÑA DE OCÉANOS DE GREENPEACE, La pesca en España: una lección no aprendida. Estudio de las pesquerías y recomendaciones ante la reforma de la Política Pesquera Común. En línea [http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/1\\_00430.pdf](http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/1_00430.pdf) (Última consulta: 02 de marzo de 2019)
- CHARLES, A.T., Derechos de uso y pesca responsable: limitando el acceso y la captura a través de la

<sup>29</sup> Ley de 26 de marzo de 1873, en Gaceta de Madrid, Año CCXII, núm. 85, Tomo I, 979.

<sup>30</sup> Exposición de Motivos de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado. Marzo 26 de 2001. BOE núm. 75, 28-03-2001, 42299-42320.

ordenación basada en derechos, en Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación (2005)

- DE SALAS, F.J., Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo, Imp. de T. Fortanet (Madrid, 1870)
- FAO, El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016. Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos. En línea: <http://www.fao.org/3/a-i5555s.pdf> (Última consulta: 02 de marzo de 2019)
- GARCÍA DOMINGO, E., El mundo del trabajo en la marina mercante española (1834-1914), Universitat de Barcelona (2017)
- GONZÁLEZ ARCE, J.D., Las cofradías de mar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV), en Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval, tomo 21 (2008)
- LÓPEZ LOSA, E., El Estado, la Marina y el sector pesquero en España durante los siglos XVIII y XIX, Universidad del País Vasco (2002)
- MARTÍN MATEO, R., Tratado de Derecho Ambiental, vol. III: Recursos Naturales, Editorial Trivium S.A. (1997).
- SANTANA PÉREZ, J.M., La Matrícula de Mar y el Banco Sahariano, en UNED Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna, t. 22 (2009)
- SANTANA PÉREZ, J.M., La historia de la pesca y los estudios integrales de Carlos Martínez Shaw, en Carlos Martínez Shaw. Historiador Modernista (2010)
- SERNA VALLEJO, M., La historiografía sobre los Roles d'Oleron (siglos XV a XX), en Libro homenaje a Luis Rojo Ajuria, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Cantabria (2000)
- SERNA VALLEJO, M., La Ordenanza francesa de la marina de 168: unificación, refundición y fraccionamiento del Derecho Marítimo en Europa, en Anuario de Historia del Derecho Español, tomo LXXVIII-LXXIX (2009)
- SERNA VALLEJO, M., De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, Ediciones Universidad Cantabria (2016)
- ORTEGA CERDÁ, M., Pesca de los comunes a las cuotas individuales transferibles, en Ecología Política (2013)
- URTEAGA, L., La tierra esquilada: Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII, Consejo Superior de Investigación Científica (1987)
- VÁSQUEZ LIJÓ, J.M., La matrícula de mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII, en Obradoiro de Historia Moderna, núm. 15 (2006)
- ZWEIGERT, K. & KÖTZ, H., Introducción al Derecho Comparado, 3ra ed., Ed. Oxford University Press (2002)